

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 2019-0150
Demandante: JORGE FERNANDO PALACIOS MORENO
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el expediente para continuar su trámite, se considera:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada Sorangel Roa Duarte, portadora de la T.P. N° 206755 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en condición de apoderada del Ministerio de Defensa Nacional.

SEGUNDO.- ABRIR EL PROCESO A PRUEBAS.

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

✓ **Documentales:**

INCORPORAR como pruebas y valorar lo que a derecho corresponda los documentos vistos a los folios 22 a 36 del expediente digital.

PRUEBAS POR PRACTICAR

SE NIEGA la práctica de pruebas solicitadas del numeral primero al sexto (fl. 14 y 15 expediente digital) por la parte activa del litigio en tanto estas mismas fueron allegadas tanto en el escrito demandatorio como en el de contestación de demanda.

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

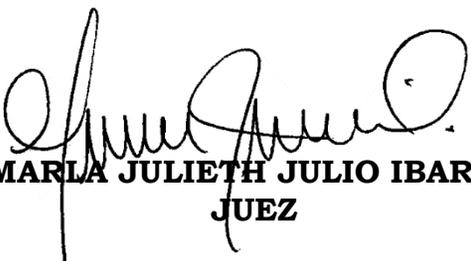
✓ **Documentales:**

INCORPORAR como pruebas y valorar lo que a derecho corresponda los documentos aportados con la contestación de la demanda, folios 13 a 25. No solicitó la práctica de pruebas adicionales.

TERCERO.- Por Secretaría córrase traslado de las documentales aportadas por el Ministerio de Defensa Nacional, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso y el artículo 9 del decreto 806 del 2020, con el fin de que puedan ser controvertida.

CUARTO. - Una vez quede ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado segundo 2° administrativo oral del circuito
Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 11
DE HOY 23 DE MARZO DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)